CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 195-2024-2-5350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE - PRORRIDRE PUNO/PUNO/PUNO

"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm LISA NEGRA Y GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m², PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

5 DE DICIEMBRE DE 2024
PUNO - PERÚ

2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1952024253500 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 195-2024-2-5350-SCE

"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm LISA NEGRA Y GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m², PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE, SIN CONSIDERAR LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZANDO DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, PERMITIERON QUE SE REALICE EL PAGO DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA QUE NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LA INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL, NI CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 18 237,18 A LA ENTIDAD.	**5**
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**28**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**28**
V.	**CONCLUSIÓN**	**29**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**29**
VII.	**APÉNDICES**	**29**

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Vo Bo
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 195-2024-2-5350-SCE

"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm LISA NEGRA Y GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m2, PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, REGIÓN PUNO"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Riego y Drenaje Prorridre Puno, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5350-2024-010, iniciado mediante Oficio n.º 1671-2024-CG/OC5350 de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la contratación del servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2, según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro - provincia de Azángaro - Departamento de Puno", se realizó de acuerdo a la normativa y estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La Materia de Control Específico con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con el servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2, según términos de referencia para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro - provincia de Azángaro - Departamento de Puno", en la cual se han identificado hechos de presunta irregularidad.

Alcance

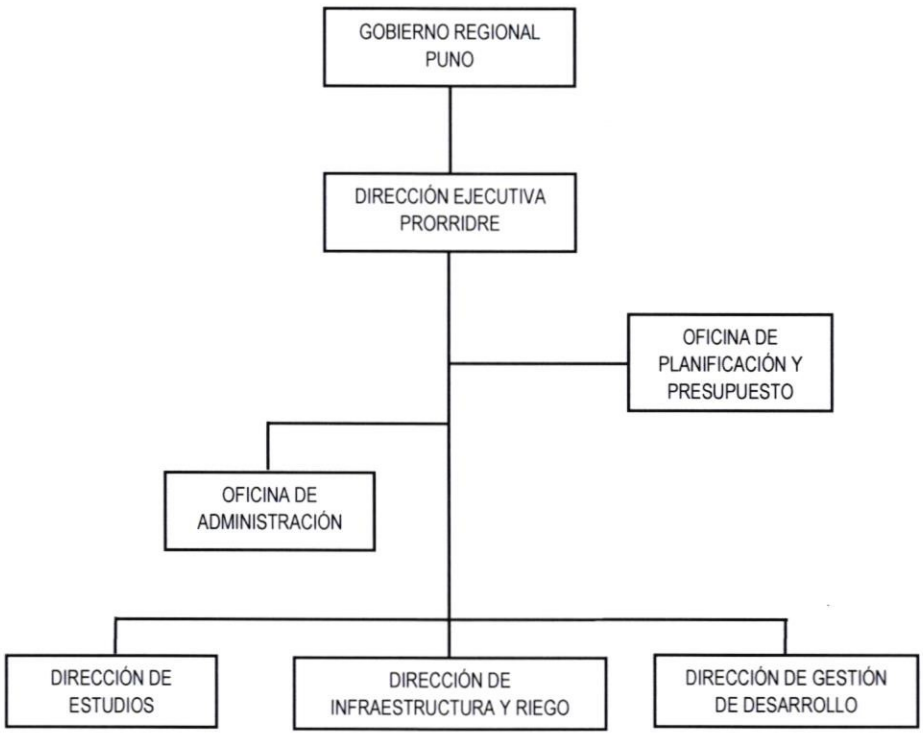
El Servicio de Control Específico con presunta irregularidad comprende el periodo de 1 de julio de 2023 al 31 de marzo de 2024, y corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

El Programa Regional de Riego y Drenaje es una entidad adscrita al Gobierno Regional Puno, cuya misión es la de promover y contribuir al desarrollo integral sostenible de la actividad agropecuaria mediante el uso racional de los recursos hídricos y suelos, la ampliación de la frontera agrícola a través de la ejecución de estudios, obras hidráulicas de riego y drenaje, y el desarrollo agropecuario, a fin de elevar el nivel de producción y productividad agropecuaria. A continuación, se muestra el organigrama estructural del Programa Regional de Riego y Drenaje:

GRÁFICO N.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Plan Operativo Institucional (POI) 2024-2026, aprobada con Resolución Directoral N° 105-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de 18 de abril de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE, SIN CONSIDERAR LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZANDO DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, PERMITIERON QUE SE REALICE EL PAGO DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA QUE NO CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE LA INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL, NI CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, RESULTANTE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 18 237,18 A LA ENTIDAD.

Como resultado de la revisión a la documentación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, para la contratación del servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2, según los términos de referencia, convocada por el Programa Regional de Riego y Drenaje - PRORRIDRE, en adelante la "Entidad", para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, región Puno", en lo sucesivo la "Obra", cuya ejecución se llevó a cabo en el reservorio n.° 01, denominado Apacheta. Se advierte, que la empresa CONSTRUK E.I.R.L, en adelante el "Contratista", asumió el compromiso contractual para realizar el servicio de instalación de 33 395,00 m^2 de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m^2 de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2; asimismo, se evidenció que el residente y supervisor de obra en su calidad de responsables del área usuaria, consignaron que el Contratista cumplió con el servicio de instalación en su totalidad y dentro del plazo contractual, tal como quedó acreditado en el informe de conformidad, cuando no fue así.

Toda vez que, de la revisión del Informe de Prestación de Servicio S/N presentado por el Contratista, de los kardex de ingreso y salida de materiales, del informe de movimiento de almacén de obra valorizado y los cuadernos de obra, se advierte que el Contratista no realizó el servicio de instalación de 1 820,00 m^2 de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 3 537,00 m^2 de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2; asimismo, el servicio de instalación no se realizó dentro del plazo establecido; no obstante ello, los responsables del área usuaria, emitieron informes de conformidad indicando el cumplimiento del servicio de instalación en su totalidad y dentro del plazo establecido, lo que permitió el pago al Contratista por el íntegro del monto contractual de S/ 220 073,05, cuando no correspondía.

Hechos que contravienen lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la responsabilidad del contratista; así como lo dispuesto en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, respectivamente; de igual modo, se contraviene el numeral 3.6.1 de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, que establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y las cláusulas segunda, quinta, octava y decima del contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, las cuales regulan el objeto del contrato, el plazo de ejecución de la prestación, la conformidad de la prestación de servicios y penalidades.

Situación que ocasiono un perjuicio económico de S/ 14 569,30, por incumplimiento contractual y por la no aplicación de penalidad por mora en la ejecución del servicio de instalación, ascendente a S/ 3 667,88; según se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PUNO
V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N.° 1
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Detalle	Sub Totales S/	Totales S/
1	Perjuicio económico por la no instalación por parte del Contratista (1 820,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra x S/ 5.09 = S/ 9 263,80)	9 263,80	14 569,30
	Perjuicio económico por la no instalación por parte del Contratista (3 537,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m² x S/ 1.50 = S/ 5 305,50)	5 305,50	
2	Perjuicio económico por la no aplicación de penalidad por mora al Contratista	3 667,88	3 667,88
Total perjuicio económico a la Entidad			18 237,18

Fuente: Cuadros n.os 7 y 9.
Elaborado por: Comisión de Control.

Hechos descritos que se desarrollan a continuación:

Mediante informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4),** Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, requirieron a Freddy Vladimir Santander Pacoricona, director del Programa Sectorial II (Obras), el servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², este requerimiento que fue tramitado mediante el informe n.° 1279-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 20 julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, por el mencionado director ante el Director Ejecutivo de PRORRIDRE; asimismo, el Director de Planificación y Presupuesto remitió al Jefe de la Unidad de Abastecimientos la certificación de crédito presupuestario por el concepto de servicio de instalación, mediante el informe n.° 0784-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DPP de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, mediante Resolución Directoral n.° 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Director Ejecutivo de PRORRIDRE conformó el comité de selección permanente y designó a sus miembros[1]; quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección[2] AS n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, convocado para la contratación del servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m² bajo el sistema de precios unitarios, elaboraron el acta de apertura de sobres, la evaluación de las ofertas y calificación; así como, elaboraron el acta de otorgamiento de la buena pro de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se adjudicó la buena pro al Contratista por un importe de S/ 220 073,05.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, entre el Director Ejecutivo de PRORRIDRE y Javier Hugo Mendoza Carbajal, gerente general del Contratista, para la instalación de 33 395,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², contrato que en su cláusula tercera estableció los metrados, precios unitarios y monto contractual que regularían el servicio de instalación, señalando lo siguiente:

> *"(...) **CLAUSULA TERCERA**: **MONTO CONTRACTUAL**; El monto total del presente contrato asciende a **S/ 220, 073.05 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y TRES CON 05/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.*

GOBIERNO REGIONAL Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[1] Comité de selección, integrado por: Freddy Vladimir Santander Pacoricona, presidente; Willliam Ronald Fernandez Medina, primer miembro y Wilson Eder Coaquira Mamani, segundo miembro.
[2] Aprobadas con Resolución Directoral n.° 208-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, con un valor referencial de S/ 220 407,00.

ITEM	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD
01	Contratación del servicio de instalación de Geomembrana HDP 1.5 mm Lisa Negra.	m2	33,395.00	S/. 5.09	S/ 169,980.55
	Contratación del servicio de instalación de Geo textil no tejido (NT), de 300 gr/m2.	m2	33,395.00	S/. 1.50	S/ 50,092.50
DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y TRES CON 05/100 SOLES					**S/. 220,073.05**

(...)"

De igual modo, en su cláusula quinta estableció el plazo de 30 días calendario para la ejecución del servicio de instalación, determinando que el cómputo del plazo iniciaría a partir del día siguiente de la suscripción del acta de la entrega del terreno; consecuentemente, al haberse suscrito el Acta de Entrega de Terreno S/N el 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista debió realizar el servicio de instalación dentro del plazo contractual, es decir el 29 de diciembre de 2023, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 2
DETALLE DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PLAZOS A CUMPLIR POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Cantidad	U. Medida	Plazo para la instalación	Inicio de plazo de instalación	Vencimiento de plazo de instalación
01	Instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.	33 395,00	m^2	30 días calendario	30/11/2023	29/12/2023
	Instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2.	33 395,00	m^2		30/11/2023	29/12/2023

Fuente: Contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se desprende que el Contratista asumió el compromiso contractual de efectuar el servicio de instalación, según el siguiente detalle:

- **Respecto a la geomembrana:** El Contratista debió instalar 33 395,00 m^2 de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra, desde el 30 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2023.

- **Respecto al geotextil:** El Contratista debió instalar 33 395,00 m^2 de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2, desde el 30 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, de la información adjunta a los comprobantes de pago n.os 01225-27 y 01226-27, ambos de 25 de marzo de 2024, con registro SIAF n.º 00202 **(Apéndices n.° 12 y 13)**, se evidenció que el Contratista emitió Registros de Colocación de Paneles de geomembrana y geotextil, a través de los cuales informó haber culminado con la totalidad de los metrados contratados para el servicio de instalación.

Sin embargo, de la revisión del Informe de Prestación de Servicio S/N presentado por el Contratista, de los kardex de ingreso y salida de materiales, del informe de movimiento de almacén de obra valorizado y de los cuadernos de obra, se acreditó que el Contratista no cumplió con la instalación de 1 820,00 m^2 de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y de 3 537,00 m^2 de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2; además, incumplió el plazo de 30 días calendario establecido en el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, hechos que se revelan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

A. NO INSTALACIÓN DE 1 820,00 m² DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm LISA NEGRA Y 3 537,00 m² DE GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m² OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 14 569,30.

a) Área usuaria requirió una mayor cantidad de metros cuadrados (m²) para el servicio de instalación de geomembrana y geotextil.

Mediante informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, en su condición de área usuaria, requirieron las siguientes cantidades de metros cuadrados (m²) para el servicio de instalación de geomembrana y geotextil:

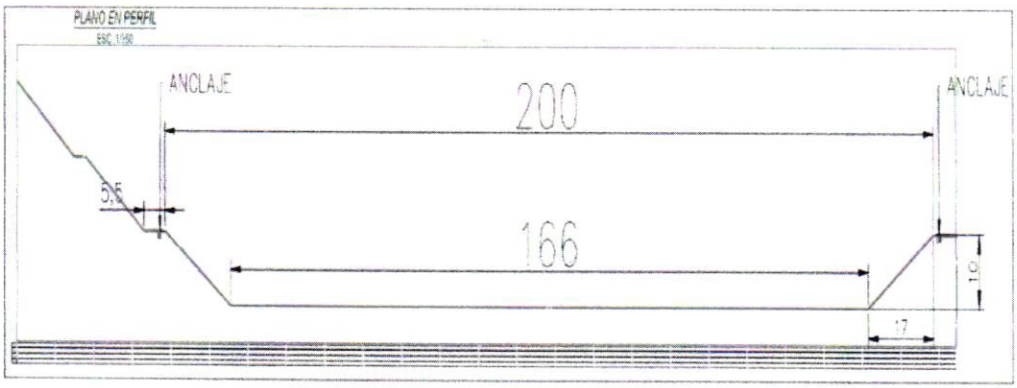
"(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
01	INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5mm LISA NEGRA.	M2	33,395,00
02	INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT), DE 300 gr/m2.	M2	33,395,00

(...)"

Requerimiento al que adjuntaron los términos de referencia (TDR), donde establecieron las características técnicas y condiciones del servicio de instalación; así como, determinaron las dimensiones del reservorio Apacheta, tal como se muestran en el numeral 15, en las vistas de secciones y vista en planta, mostradas a continuación:

IMAGEN N.° 1
SECCIÓN 1 - RESERVORIO APACHETA

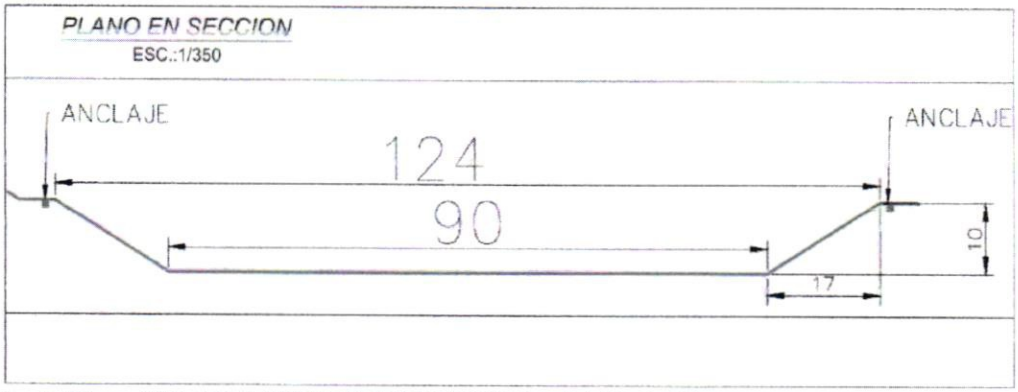


Fuente: Informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

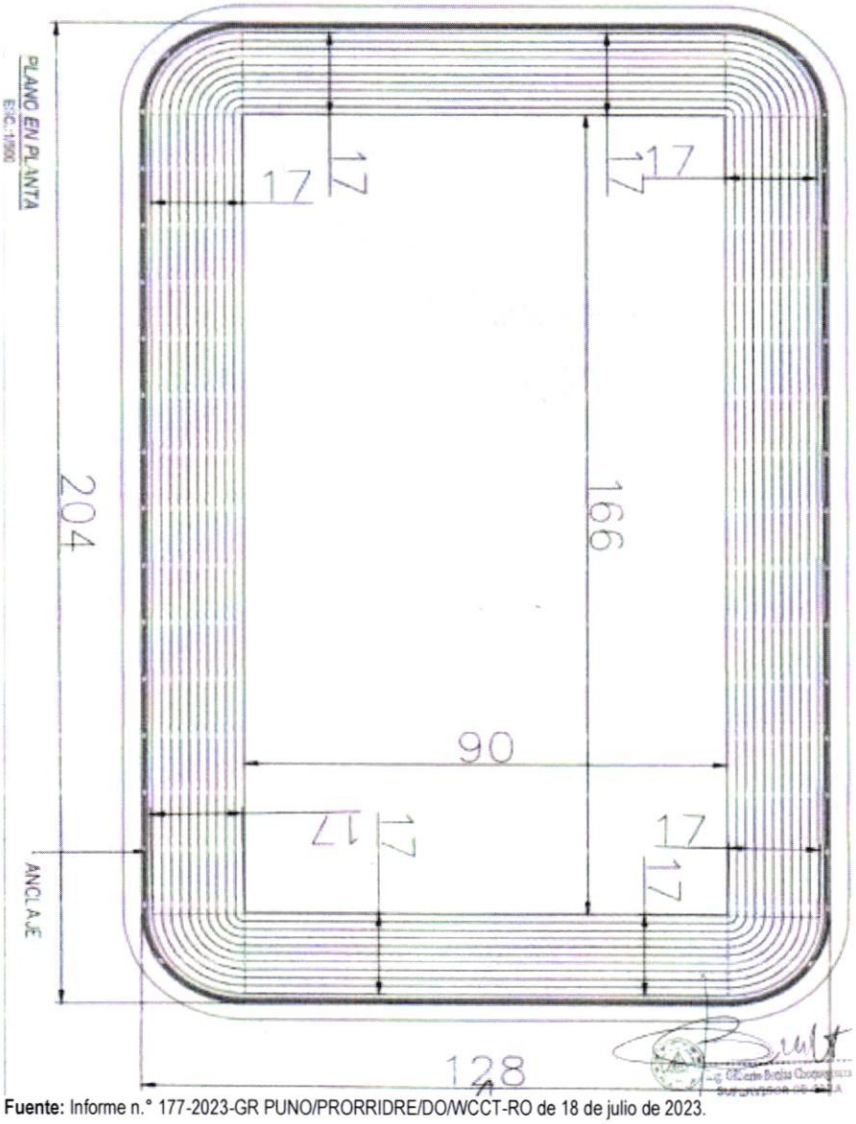
00008

IMAGEN N.° 2
SECCIÓN 2 – RESERVORIO APACHETA



Fuente: Informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023.

IMAGEN N.° 3
VISTA EN PLANTA - RESERVORIO APACHETA



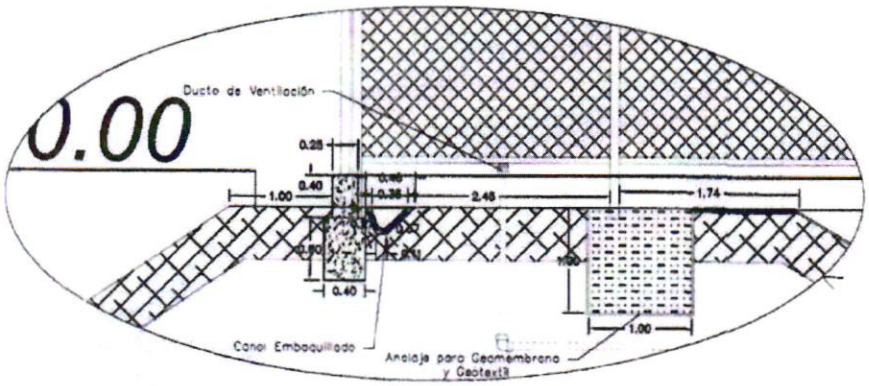
Fuente: Informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00009

Dimensiones que fueron ratificadas en las bases integradas y complementadas mediante el plano P-PPD, denominado: "Reservorio de cosecha de agua Apacheta - V = 178,610 m³" de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

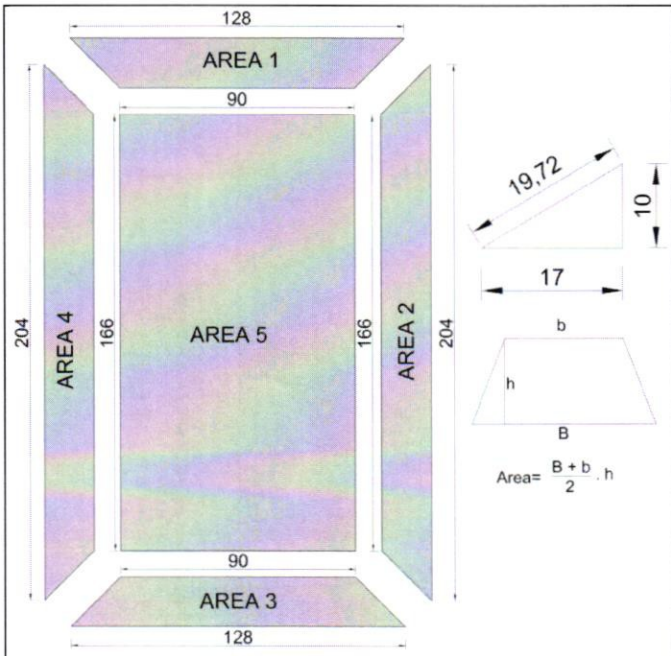
IMAGEN N.° 4
DETALLE DE ANCLAJE DEL RESERVORIO APACHETA



Fuente: Plano P-PPD "Reservorio de cosecha de agua Apacheta - V = 178,610 m3" de marzo de 2023.

Ahora bien, de la verificación a las dimensiones (largo y ancho) y el cálculo del área de instalación en el reservorio Apacheta establecidos en los términos de referencia, y la comparación con las cantidades de metros cuadrados (m²) requeridas para el servicio de instalación de geomembrana y geotextil, se advierte que las cantidades de metros cuadrados (m²) solicitadas en el requerimiento son mayores al área de instalación en el reservorio, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N.° 3
CALCULO DEL ÁREA DE INSTALACIÓN EN EL RESERVORIO APACHETA SEGÚN LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA



Nota: Para simplificar el cálculo del área de instalación en el reservorio, la comisión de control estableció 4 trapecios y 1 rectángulo.

a) Calculo del área parcial 1 (área sombreada de la figura): El área parcial 1 de instalación en el reservorio es igual a la suma de las 5 áreas, para lo cual se consideró las longitudes mayores establecidas en los términos de referencia:

$$Area\ 1 = \frac{(128 + 90)}{2} . 19{,}72 = 2\,149{,}48$$

$$Area\ 2 = \frac{(204 + 166)}{2} . 19{,}72 = 3\,648{,}20$$

$$Area\ 3 = \frac{(128 + 90)}{2} . 19{,}72 = 2\,149{,}48$$

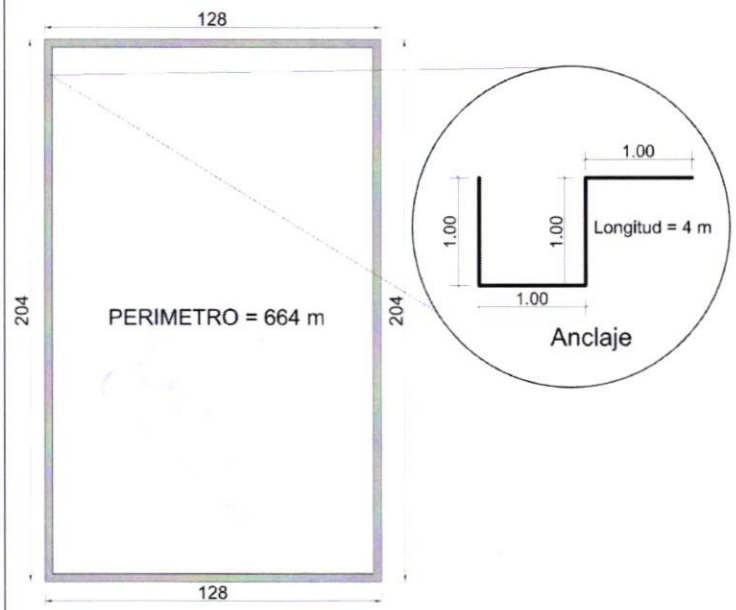
$$Area\ 4 = \frac{(204 + 166)}{2} . 19{,}72 = 3\,648{,}20$$

$$Area\ 5 = (90)(166) = 14\,940{,}00$$

Área parcial 1 = 26 535,36 m²

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00010



b) Calculo del área parcial 2 (área sombreada de la figura): El área parcial 2 de instalación en el anclaje en el reservorio es igual a la longitud del perímetro por la longitud del anclaje:

Área parcial 2 = (664)(4) = 2 656,00 m²

c) Calculo del área de instalación: El área de instalación en el reservorio es igual al área parcial 1 más el área parcial 2:

26 535,36 + 2 656,00 = 29 191,36 m²

d) Calculo del desperdicio y traslape: Considerando 5% de desperdicio y traslape tenemos:

5% (29 191,36) = 1 459,57 m²

e) Calculo del área de instalación total: El área de instalación total en el reservorio Apacheta es igual a al área de instalación más el desperdicio:

29 191,36 + 1 459,57 = 30 650,93 m²

Fuente: Informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se desprende que, de acuerdo a los cálculos realizados, el área de instalación total en el reservorio Apacheta es igual a 30 650,93 m²; siendo importante precisar que la geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra se instala sobre el geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², debido a esto las cantidades calculadas para el servicio de instalación son las siguientes:

- 30 650,93 m² de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.
- 30 650,93 m² de instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².

Ahora bien, luego de haber calculado el área en metros cuadrados (m²) para el servicio de instalación de geomembrana y geotextil, se advierte que las cantidades del requerimiento del servicio de instalación solicitado mediante informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, son mayores a las cantidades calculadas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 4
COMPARACIÓN DE CANTIDADES CALCULADAS SEGÚN TDR VS CANTIDADES REQUERIDAS PARA EL SERVICIO DE INSTALACIÓN

Descripción	Cantidad calculada TDR (m²)	Cantidad requerimiento (m²)	Diferencia (m²)
Instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.	30 650,93	33 395,00	2 744,07
Instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².	30 650,93	33 395,00	2 744,07

Fuente: Informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

00011

Lo señalado anteriormente, es corroborado mediante el contrato de adquisición de bienes n.° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023[3] **(Apéndice n.° 15)**, donde se advierte que las cantidades requeridas para el servicio de instalación son mayores que las cantidades de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m² adquiridas por la Entidad, según el siguiente detalle:

CUADRO N.° 5
COMPARACIÓN DE CANTIDADES ADQUIRIDAS DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL VS CANTIDADES REQUERIDAS PARA EL SERVICIO DE INSTALACIÓN

Contrato adquisición de bienes n.° 021-2023-/PRORRIDRE		Requerimiento n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO		Diferencia (m²)
Descripción	Cantidad (m²)	Descripción	Cantidad (m²)	
Geomembrana HDPE de 1.50 mm lisa negra.	31 187,00	Instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.	33 395,00	2 208,00
Geotextil no tejido de polipropileno de 300 gr/m².	31 187,00	Instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².	33 395,00	2 208,00

Fuente: Contrato de bienes n.° 021-2023-/PRORRIDRE de 28 de setiembre del 2023 y contrato de servicios n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, Freddy Vladimir Santander Pacoricona, director del Programa Sectorial II (Obras), tramitó el requerimiento que incluía una mayor cantidad de metros cuadrados (m²) para el servicio de instalación de geomembrana y geotextil mediante el informe n.° 1279-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 20 julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, demostrando así conocimiento de las cantidades requeridas para dicho servicio de instalación.

De lo expuesto y según los términos de referencia del servicio de instalación, se advierte que el área usuaria solicitó una mayor cantidad de metros cuadrados (m²): 33 395,00 m² para la instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m² para la instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m²; pese a que, el área total de instalación calculada es menor a lo solicitado, y además que la Entidad solo adquirió 31 187,00 m² de geomembrana HDPE de 1.5 mm lisa negra y 31 187,00 m² de geotextil no tejido de polipropileno de 300 gr/m².

b) Ejecución del servicio de instalación, conformidad y pago sin que se instale la totalidad de los metros cuadrados (m²) contratados.

Suscrito el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10),** el Contratista se obligó a instalar en el reservorio Apacheta, la cantidad de 33 395,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m²; bajo el sistema de precios unitarios.

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es importante precisar que, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1 para la contratación del servicio de instalación de geomembrana y geotextil **(Apéndice n.° 14)**, se estableció el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**[4] como sistema de contratación. En este tipo de contratación, la Entidad está obligada a pagar al Contratista únicamente por lo realmente ejecutado, según lo dispuesto por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que establece:

[3] Derivado de la Licitación Publica n.° 01-2023-PRORRIDRE/CSP-1 convocada para la adquisición de geomembrana HDPE 1.50 mm y geotextil no tejido polipropileno de 300 gr/m², según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, región Puno", por un monto contractual de S/ 795 500,00.

[4] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, indica en su artículo 35, literal b) Precios Unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

00012

"(...) Según se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación.

Por su parte, se establece que el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios en función a las cantidades referenciales o partidas contenidas en los documentos del procedimiento, ***quedando la Entidad obligada a pagar por lo ejecutado realmente****. (...)"*[5] *(El resaltado en negrita es nuestro).*

Aunado a lo señalado, mediante el documento denominado: "Detalle de los precios unitarios ofertados" de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Contratista presentó su oferta económica con los siguientes precios unitarios, conforme a las cantidades que se detallan a continuación:

"(...)

CANT	UNID	DESCRIPCIÓN	P/UNIT	CANT
33,395,00	M2	SERVICIO INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5MM LISA NEGRA.	S/ 5.09	S/ 169,980.55
33,395,00	M2	SERVICIO INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m2.	S/ 1.50	S/ 50,092.50
				S/ 220,073.05

(...)"

Bajo estas condiciones, el servicio de instalación de geomembrana y geotextil inició una vez suscrita el acta de entrega de terreno S/N el 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, y consecuentemente al culminar el servicio, mediante carta n.° 002-2024/CONSTRUK/JMC de 30 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Javier H. Mendoza Carbajal, gerente general del Contratista, informó a Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y a Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, haber cumplido con instalar el total de los metros cuadrados (m^2) contratados del servicio de instalación de geomembrana y geotextil, señalando:

"(...) remito informe de culminación y cumplimiento del servicio de instalación de geomembrana HDP 1.5 MM lisa negro, geo textil no tejido (NT) de 300 GR/M2 a todo costo, según términos de referencia para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO-PROVINCIA DE AZÁNGARO-DEPARTAMENTO DE PUNO"; CUI 2429723:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	SERVICIO INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 MM LISA NEGRA.	M2	33,395.00
	SERVICIO INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m2.	M2	33,395.00

(...)"

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

Aunado a ello, el Contratista remitió el Informe de Prestación de Servicio S/N de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el cual contenía los Registros de Colocación de Paneles **(Apéndice n.° 12)**, en los que el Contratista registró el avance diario de la ejecución del servicio

[5] Numeral 2.1.4 de la Opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

de instalación. Estos registros se utilizaron para sustentar la instalación de 33 395,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², y además fueron suscritos (con sello y firma) por Javier H. Mendoza Carbajal, gerente general; Edgar E. Sumi Mamani, técnico soldador; Grover R. Condori Guzman, ingeniero especialista de control de calidad; y Luis E. Arrasco Carhuapuma, ingeniero responsable del Contratista.

Sin embargo, de la revisión a los Registros de Colocación de Paneles **(Apéndice n.° 12),** se advierte que el Contratista no cumplió con instalar el total de los 33 395,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra ni los 33 395,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², según se detalla en los registros diarios, cuyo resumen se presenta a continuación:

CUADRO N.° 6
RESUMEN DE LOS REGISTROS DE COLOCACIÓN DE PANELES POR DÍA DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm LISA NEGRA Y GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m²

Geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m²		
N°	Fecha	Cantidad (m²)
1	30/11/2023	430,00
2	30/11/2023	774,00
3	1/12/2023	2 774,00
4	2/12/2023	2 374,00
5	4/12/2023	2 778,00
6	5/12/2023	2 792,00
7	6/12/2023	2 792,00
8	7/12/2023	2 784,00
9	9/12/2023	2 784,00
10	11/12/2023	2 784,00
11	12/12/2023	2 792,00
12	13/12/2023	2 800,00
13	14/12/2023	1 200,00
	Total	**29 858,00**

Geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra		
N°	Fecha	Cantidad (m²)
1	15/12/2023	3 015,00
2	16/12/2023	3 015,00
3	18/12/2023	3 015,00
4	19/12/2023	3 015,00
5	20/12/2023	3 015,00
6	21/12/2023	3 015,00
7	22/12/2023	3 015,00
8	25/12/2023	1 575,00
9	26/12/2023	3 015,00
10	27/12/2023	3 157,50
11	28/12/2023	1 147,50
12	29/12/2023	1 575,00
	Total	**31 575,00**

Fuente: Registros de Colocación de Paneles.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo revelado en el cuadro anterior y en relación con lo establecido en el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que el Contratista, pese a haber cobrado el integró del monto contractual, conforme se advierte en los comprobantes de pago n.os 01225-27 y 01226-27 (ambos con registro SIAF n.o 00202) **(Apéndices n.os 12 y 13)**, solo instaló:

- 29 858,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².
- 31 575,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.

Es decir, que según los metros cuadrados (m2) contratados para la ejecución del servicio de instalación, el Contratista no instaló:

- 3 537,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².
- 1 820,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.

Servicio de instalación que esta valorizado en S/ 14 569,30, como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

CUADRO N.° 7
VALORIZACIÓN DE GEOMEMBRANA HDPE 1.5 mm LISA NEGRA Y GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m² NO INSTALADO POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Cantidad según Contrato (m²) (a)	Cantidad según Registros de Colocación de Paneles (m²) (b)	Valorización por metro cuadrado (m²) no instalado por el Contratista		
				Cantidad (a-b)	Precio unitario S/	Total S/
01	Instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.	33 395,00	31 575,00	1 820,00	5,09*	9 263,80
	Instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².	33 395,00	29 858,00	3 537,00	1,50*	5 305,50
					Total S/	**14 569,30**

* Precios unitarios según contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023.
Fuente: Registros de colocación de paneles de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m2.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante ello, mediante informe n.° 51-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 29 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, en su condición de área usuaria, remitieron a Freddy Vladimir Santander Pacoricona, director del Programa Sectorial II (Obras), la conformidad del servicio de instalación por el total de 33 395,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², conforme se revela a continuación:

> *"(...) Mediante el presente es grato dirigirme a Ud., para saludarlo y al mismo tiempo presentarle* ***LA CONFORMIDAD DE LA INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA AL CONTRATO DE SERVICIOS N.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE,*** *Se otorga la conformidad del servicio y se efectué el trámite de pago a favor de* ***CONSTRUK E.I.R.L*** *CON* ***RUC 20606803525,*** *(...)"*

Dicho informe fue emitido, a pesar de que lo efectivamente instalado fue menor a lo establecido en el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, ya que los Registros de Colocación de Paneles[6] presentados en el cuadro n.° 06 acreditan que el Contratista instaló únicamente 31 575,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 29 858,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².

Posteriormente, Freddy Vladimir Santander Pacoricona, director del Programa Sectorial II (Obras), mediante informe n.° 455-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 29 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, remitió al Director Ejecutivo de PRORRIDRE, la validación de la conformidad del servicio de instalación, emitida por Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, indicando lo siguiente:

> *"(...) me dirijo a usted, con la finalidad de remitir la* ***VALIDACIÓN A LA CONFORMIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIO N° 029,*** *INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL, en referencia a) INFORME N° 051-2024-GR.PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO.*
> *(...)*

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

[6] Emitidos por la Empresa CONSTRUK E.I.R.L, y que se encuentran suscritas a conformidad por Javier Hugo Mendoza Carbajal, gerente general, Edgar E. Sumi Mamani, técnico soldador, Grover R. Condori Guzmán, especialista en control de calidad y Luis E. Arrasco Carhuapuma.

N° DE CONTRATO Y/O ORDEN DE SERVICIO	CONTRATO DE SERVICIO N° 029-2023			
OBJETO DE LA PRESTACIÓN	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL			
FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y/O O/S	13/11/2023			
MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE SERVICIO	S/ 220,073.05			
PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Inicio	30/11/2023		
	Término	29/12/2023		
PAGO	ÚNICO ENTREGABLE			
¿REALIZO OBSERVACIONES A LA PRESTACIÓN?	SI		NO	X
MONTO DE LA PRESTACIÓN EJECUTADA	**S/ 220,073.05**			
PENALIDAD DE CORRESPONDER	SI		NO	X

(...)"

De lo acotado, se advierte que Freddy Vladimir Santander Pacoricona, director del Programa Sectorial II (Obras), emitió su informe validando la conformidad por el monto total del contrato S/ 220 073,05, sin realizar ninguna observación al servicio de instalación.

Por otra parte, de la revisión del movimiento de almacén registrado en los kardex de ingreso y salida de materiales de los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, elaborados por el almacenero de obra y suscritos con sello y firma por Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, se verificó que, del total de 31 187 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m² adquiridos por la Entidad, el Contratista no instaló 1 187,00 m², quedando esta cantidad como saldo en el almacén de obra, según se detalla a continuación:

CUADRO N.° 8
GEOTEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 gr/m²
SALDO EN EL ALMACÉN DE OBRA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023

Geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m2					
Fecha	**Ingreso (m²)**	**Salida (m²)**	**Salida Acumulado (m²)**	**Saldo (m²)**	**Pedido por**
29/09/2023	31 187,00	-	-	31 187,00	-
29/11/2023		400,00	400,00	30 787,00	Ernesto Anccasi Chura
30/11/2023		800,00	1 200,00	29 987,00	Ernesto Anccasi Chura
1/12/2023		2 800,00	4 000,00	27 187,00	Ernesto Anccasi Chura
2/12/2023		2 400,00	6 400,00	24 787,00	Ernesto Anccasi Chura
4/12/2023		2 800,00	9 200,00	21 987,00	Ernesto Anccasi Chura
5/12/2023		2 800,00	12 000,00	19 187,00	Ernesto Anccasi Chura
6/12/2023		2 800,00	14 800,00	16 387,00	Ernesto Anccasi Chura
7/12/2023		2 800,00	17 600,00	13 587,00	Ernesto Anccasi Chura
9/12/2023		2 800,00	20 400,00	10 787,00	Ernesto Anccasi Chura
11/12/2023		2 800,00	23 200,00	7 987,00	Ernesto Anccasi Chura
12/12/2023		2 800,00	26 000,00	5 187,00	Ernesto Anccasi Chura
13/12/2023		2 800,00	28 800,00	2 387,00	Ernesto Anccasi Chura
14/12/2023		1 200,00	30 000,00	1 187,00	Ernesto Anccasi Chura
			Saldo	**1 187,00 m²**	

Fuente: Kardex de ingreso y salida de materiales de los meses de noviembre y diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, el informe de movimiento de almacén de obra valorizado correspondiente a diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, elaborado por el almacenero de obra y suscrito (sello y firma) por Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, corrobora el saldo de 1 187 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², que quedó en el almacén de obra y no fue instalado por el Contratista.

Asimismo, Willian Charles Callata Tapia, residente de obra responsable de registrar en el cuaderno de obra los avances físicos y financieros de la obra[7], registró en el cuaderno de obra, el asiento n.° 506, folio n.° 80 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17),** indicando el siguiente avance de partidas ejecutadas:

> *"(…) 05. OCURRENCIAS Y/O OBSERVACIONES (…)*
> **Se detalla el siguiente resumen de partidas ejecutadas según el siguiente detalle: (…)*
> *01.01.02.01.03.01 Sum. e inst. Geotextil 300gr/m² y Geomembrana de 1.5mm: 29,140.91 m2 (96.0%)*
> *01.01.02.01.03.02 Inst de Geomembrana 1.5mm y geotextil 300gr/m²: 30,340.91 m² (100%) (…)*
> *01.01.02.02.03.01 Sum. e inst. Geotextil 300gr/m² y Geomembrana de 1.5mm: 1,384m2-45.31% (…)"*

Al respecto, es importante precisar que, para registrar el avance de la ejecución del servicio de instalación de geotextil, el residente de obra realizó anotaciones en el cuaderno de obra en la partida *"01.01.02.01.03.01 Sum. e inst. Geotextil 300gr/m² y Geomembrana de 1.5mm"*; asimismo, para registrar el avance de la ejecución del servicio de instalación de geomembrana, el residente de obra realizó anotaciones en las partidas *"01.01.02.01.03.02 Inst de Geomembrana 1.5mm y geotextil 300gr/m²"* y *"01.01.02.02.03.01 Sum. e inst. Geotextil 300gr/m2 y Geomembrana de 1.5mm (…)"*.

En tal contexto, según las anotaciones en el cuaderno de obra, se verificó que, al 30 de diciembre de 2023, el contratista soló instaló 29,140.91 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m² y 31,724.91 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra, anotación que fue de conocimiento de Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, quien aprobó su contenido y suscribió, en señal de conformidad, tanto en el asiento n.° 506 de residencia de obra como en el asiento n.° 507 de supervisión de obra[8] **(Apéndice n.° 17)**.

Aunado a ello, mediante Acta de Inspección y Levantamiento Topográfico n.° 01-2024-CG/OC5350-SCE-GR.PUNO-010 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión de Control, en conjunto con el equipo técnico de la Entidad, realizó el levantamiento topográfico de la instalación de geomembrana y geotextil. Asimismo, mediante Informe de Procesamiento de Datos y Cálculo de Áreas n.° 01-2024-OCI/GR.PUNO-010 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, elaborado por la Comisión de Control, se determinó las siguientes áreas instaladas por el Contratista en la Obra:

- ✓ 26 571.97 m² instalados de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².
- ✓ 26 571.97 m² instalados de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Conforme a lo previsto en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que establece: *"(…) 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotara la fecha de inicio y termino de los trabajos, las modificaciones autorizadas, **los avances mensuales**, (…)".*
Asimismo, según la Directiva interna n.° 01-2021-PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada con Resolución Directoral n.° 127-2021-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE de 30 de julio de 2021, establece como función y responsabilidad del Residente de obra: *"(…) b. En forma diaria el Residente de obra de acuerdo a las actividades en ejecución deberá efectuar los asientos respectivos sobre las incidencias u ocurrencias en el proyecto de inversión (**avances físicos/financieros**, (…)".*

[8] En atención a lo previsto en el Directiva Regional n.° 08-2008-GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, EJECUTADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 368-2008-GR PUNO/GGR de 9 de diciembre de 2008, establece como funciones del supervisor de obra: *"(…) 15. CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD.- El Supervisor (…) deberá verificar en forma diaria y continua que la obra (…) esa ejecutada de acuerdo (…) a las especificaciones técnicas que integran el proyecto, (…). El (…) Supervisor deberá anotar sus (…) observaciones, etc. en el Cuaderno de Obra. (…). Asimismo deberá dar su conformidad o disconformidad (según corresponda) a las anotaciones del Residente de obra (…)".*

IMAGEN N.° 5
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL



Fuente: Levantamiento topográfico realizado el 7 de noviembre de 2024.

De lo expuesto, se advierte que Willian Charles Callata Tapia, residente de obra, Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra y Freddy Vladimir Santander Pacoricona director del Programa Sectorial II (obras), suscribieron documentos mediante los cuales otorgaron y validaron la conformidad del servicio de instalación sin observaciones, a pesar de que el Contratista no instaló 1 820,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra ni 3 537,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², incumpliendo lo establecido en el contrato.

B. INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 667,88.

Suscrita el Acta de Entrega de Terreno S/N el 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** el Contratista debió haber realizado el servicio de instalación de geomembrana y geotextil en un plazo contractual de 30 días calendario, plazo que debió haber iniciado el 30 de noviembre de 2023 y culminado, inevitablemente, el 29 de diciembre de 2023, tal como lo estableció el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)** en su cláusula quinta:

> *"(...)* ***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*** *El plazo de ejecución de la instalación es de 30 días calendarios, que iniciara a partir del día siguiente de la suscripción de acta de la entrega del terreno. (...)"*

Al respecto, mediante carta n.° 002-2024/CONSTRUK/JMC de 30 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 12)**, Javier H. Mendoza Carbajal, gerente general del Contratista, informó a Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, haber cumplido con el servicio de instalación de geomembrana y geotextil según los términos de referencia:

00018

"(...) remito ***informe de culminación y cumplimiento del servicio de instalación*** *de geomembrana HDP 1.5MM lisa negro, geo textil no tejido (NT) de 300 GR/M2 a todo costo,* ***según términos de referencia*** *(...)" (El resaltado en negrita es nuestro).*

Sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**, el kardex de ingreso y salida de materiales correspondiente al mes de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y el registro de inventario del Informe de Prestación de Servicio S/N de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que el Contratista inició la ejecución del servicio de instalación de geotextil el 29 de noviembre de 2023, misma fecha en la que se suscribió el Acta de Entrega de Terreno S/N de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** y no un día después, tal como lo estableció el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, según se muestra a continuación:

1. El kardex de ingreso y salida de materiales del geotextil, señala que el Contratista retiro del almacén de obra la cantidad de 400 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m² el 29 de noviembre de 2023, el mismo que fue elaborado por el almacenero de obra y suscrito con sello y firma por Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra.

IMAGEN N.° 6
KARDEX DE INGRESO Y SALIDA DE MATERIALES DEL GEOTEXTIL

CONTROL DE MATERIALES — KARDEX - MOVIMIENTO DE ALMACEN (INGRESO - SALIDA

2429723 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO DEL DISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO - META 4

MATERIAL: Geotextil no tejido polipropileno 300 Gr/m2 PAVCO | UNIDAD DE MEDIDA: m2 | Nº DE BIEN: | Nº ORDEN DE COMPRA: 0384 | Nº KARDEX:

FECHA	INGRESO	INGRESO ACUMULADO	SALIDA	SALIDA ACUMULADO	SALDO	PEDIDO POR	CARGO	FIRMA	OBSERVACIÓN
29-11-23	-	-	400	400	30787	Ernesto Anaconi Chura	técnico		Inst. Geotextil
30-11-23	-	-	800	1200	29987	Ernesto Anaconi Chura	técnico		Inst. Geotextil

Fuente: Kardex de ingreso y salida de materiales del geotextil.

2. El registro de inventario de la instalación de geotextil[9], señala que el Contratista recepcionó geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m² el 29 de noviembre de 2023.

IMAGEN N.° 7
REGISTRO DE INVENTARIO DE LA INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL

CONSTRUCK E.I.R.L.
REGISTRO DE INVENTARIO
INSTALACION DE GEOTEXTIL HDPE DE 300GR/M2

CONSTRUCK E.I.R.L
RUC: 20606803525
VENTA Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA, AGRICULTURA, PESQUERÍA Y EN GENERAL

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO, DISTRITO DE AZÁNGARO - PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

CLIENTE: PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE - GOBIERNO REGIONAL PUNO

AREA: REVESTIMIENTO CON GEOSINTETICOS — ESTRUCTURA: GEOSINTETICOS

LUGAR: MICROCUENCA YANAMAYO - (RESERVORIO APACHETA) — FECHA:

PRODUCTO / MATERIAL	FECHA DE RECEPCION DE MATERIAL	MATERIAL	ESPESOR (MM)	TEXTURA	OBSERVACIONES
GEOTEXTIL	29/11/2023	PAVCO	300GR/M2		
GEOTEXTIL	30/11/2023	PAVCO	300GR/M2		
GEOTEXTIL	01/11/2023	PAVCO	300GR/M2		
GEOTEXTIL	02/11/2023	PAVCO	300GR/M2		

Fuente: Registro de inventario de la instalación de geotextil.

GOBIERNO REGIONAL PUNO — V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Emitidos por la Empresa CONSTRUK E.I.R.L, los mismos que se encuentran suscritos a conformidad con sello y firma por Javier Hugo Mendoza Carbajal, gerente general, Edgar E. Sumi Mamani, técnico soldador, Ing. Grover R. Condori Guzmán, especialista en control de calidad y Luis E. Arrasco Carhuapuma, responsable de la instalación del Contratista.

3. Asimismo, Willian Charles Callata Tapia, residente de obra responsable de registrar en el cuaderno de obra los movimientos diarios de bienes (ingresos y salidas) y los avances físicos y financieros de la obra, registró en el cuaderno de obra del mes de noviembre de 2023, el asiento n.° 456, folio n.° 28 de 29 de noviembre de 2023, señalando lo siguiente: *"(...) 02 PARTIDAS EJECUTADAS (...) 01.01.02.01.03.01 Sum. e inst. de Geotextil 300 gr/m² y Geomembrana 1.5mm 400 m² (...) 04. MOVIMIENTO DE ALMACÉN (...) Salida (...) 400 m² de Geotextil no tejido (...)"* el mismo que se encuentra suscrito con sello y firma en señal de conformidad por Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra.

IMAGEN N.° 8
INICIO DE EJECUCION DEL SERVICIO DE INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL

CUADERNO DE OBRA 000199 Nº 28

Fecha: 29/11/2023 **Modalidad:** Administración Directa
Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable del Sistema de riego
Proyecto: Preservando en la microcuenca Yanamayo - Ayaviri - Puno
Programa:
Entidad Ejecutora: Prorridre

000 VIENE
01.01.02.08.03.01. Concreto fc=175 Kg/cm² 3.75 m²
01.01.02.08.05.01. Malla metalica de protección 1.10 x Cuadros de 2 1/2" x 2 1/2" 70.00 m
01.01.02.08.05.08. Instalacion y Soldadura de Cerco Perimétrico 133.79 m
01.01.02.08.07.02 Curado de Concreto con Aditivo 35.00 m²
01.01.02.08.03.04 Compuerta en acceso del Cerco Perimétrico 1.00 und
01.01.02.01.01. Sum. e inst. de Geotextil 300gr/m² y Geomembrana 1.5mm 400. m²
03. MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS
03.01 MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS PROPIO
01 RETROEXCAVADORA CAT-420F2 → 05:00 hm → 10 gln diesel
01 VOLQUETE VOLVO FGL-122 → 03:00 hm → 5 gln diesel
01 AUTOHORMIGONERA CORMIX → 03:00 hm → 3 gln diesel
03.02 EQUIPOS HUANCO PROPIO
01 MOTOCICLETA HONDA MODELO XR-190L → 08:00 hm → 1 gln de sangolina
01 MOTOCICLETA HONDA MODELO XR-150 → 08:00 hm → 1 gln gasolina
01 GENERADOR ELECTRICO → 08:00 hm → 1 gln gasolina

04. MOVIMIENTO DE ALMACEN:
Salida: 3 gln diesel, 27 bls de Cemento 1m³ de hormigón, 20 gln diesel, 400 m² de Geotextil no tejido, 10 Kg de Soldadura electrodo, 3 und de tubo de fierro de 1/2", 15 und de tubo de fierro de 3/4" 5 und de tubo de fierro de 2" 15 Kg de alambre N°8, 2 Kg de clavo

Fuente: Cuaderno de obra del mes de noviembre de 2023.

De lo señalado anteriormente, se desprende que el Contratista inició el servicio de instalación el 29 de noviembre de 2023, instalando 400 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², el mismo día que se suscribió el Acta de Entrega de Terreno S/N, contraviniendo lo establecido en el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, de 13 de noviembre de 2023.

Asimismo, en el asiento n.° 506, folio 80 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que el Contratista culminó el servicio de instalación de geomembrana, fuera del plazo contractual. Esto se evidencia puesto que es el último asiento del cuaderno de obra que señala la ejecución de dicho servicio, el cual fue registrado por Willian Charles Callata Tapia, residente de obra, y suscrito con sello y firma tanto por él como por Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra. En dicho

00020

asiento se anotó lo siguiente: *"(...) 02. PARTIDAS EJECUTADAS (...) 01.01.02.02.03.01 Sum. e inst. Geotextil 300gr/m² y Geomembrana de 1.5mm: 29,140.91 m2: (85.00 m²) 65 m² (...)"*

IMAGEN N.° 9
CULMINACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACION DE GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL

CUADERNO DE O...

000146

Nº 80

Fecha: 30/12/2023 **Modalidad:** Administracion Directa
Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Para el Sistema de riego
Proyecto: Presurizado entre microcuencas Yanamayo - Azangaro - Puno
Programa:
Entidad Ejecutora: PRORRIDRE

ASIENTO Nº 506 DEL RESIDENTE DE OBRA
01. RECURSOS HUMANOS
01 Supervisor de Obra, 01 Residente de Obra, 01 Asistente tecnico de supervision, 01 Asistente técnico, 01 Especialista en metrados costos y presupuestos, 01 Especialista social, 01 Topografo, 01 Asistente Administrativa, 02 Auxiliar Administrativa, 01 Maestro de obra, 01 Almacenero, 01 Asistente Almacenero, 01 guardian / Compamentopecho, 01 guardian nocturno, 01 operador de maquinaria, 01 Chofer, 01 Ayudante de Chofer, 10 operarios, 06 oficial, 12 Peon.
02. PARTIDAS EJECUTADAS
01. Infraestructura de riego
01.01.02.02. Anclajes de Geomembrana y Geotextil
01.01.02.02.03. Relleno y Compactado c/mano c/mat. propio : 20.00 m³
01.01.02.02.03.01 Sum. e inst. de Geotextil 300gr/m² y Geomembrana 1.5mm : (85.00 m²) 65 m²
01.01.02.05. Cerco perimetrico de protección

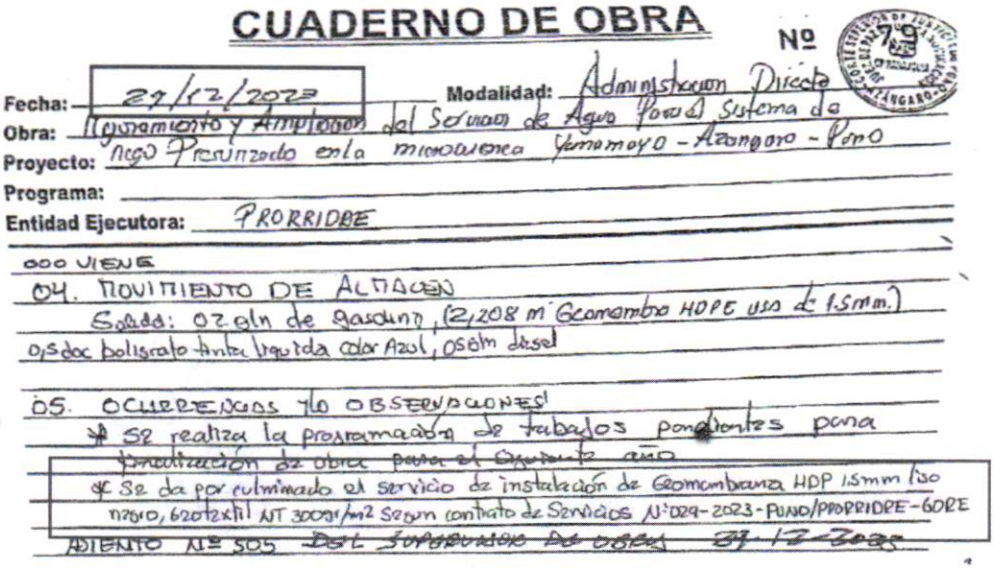
Fuente: Cuaderno de obra del mes de diciembre de 2023.

De lo advertido, se concluye que el servicio de instalación de geomembrana y geotextil inicio el 29 de noviembre y culmino el 30 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de 32 días calendario, lo cual contraviene lo establecido en el contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, de 13 de noviembre de 2023.

Pese a ello, se advierte que, mediante informe n.° 51-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 29 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, Willian Charles Callata Tapia, residente de obra, y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra, otorgaron la conformidad del servicio de instalación de geomembrana y geotextil, y ordenaron se efectué el trámite del pago a favor del Contratista, sin realizar ninguna observación ni advertir penalidad alguna, por el contrario, informaron que el Contratista había cumplido con el plazo contractual, lo cual no era cierto.

Además, es importante precisar, que para el trámite del pago del Contratista, se adjuntó al informe n.° 51-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 29 de febrero de 2024 una copia adulterada del cuaderno de obra, asiento n.° 504, folio 79 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, donde se anotó que el servicio de instalación había concluido el 29 de diciembre de 2023, con el siguiente enunciado: *"(...) * Se da por culminado el servicio de instalación de Geomembrana HDP 1.5mm liso negro, Geotextil NT 300 gr/m2 según contrato de servicios N.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE. (...)".*

IMAGEN N.° 10
COPIA ADULTERADA DEL CUADERNO DE OBRA
ASIENTO 504, FOLIO 79 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023



CUADERNO DE OBRA

Nº 79

Fecha: 29/12/2023 Modalidad: Administracion Directa
Obra: Mejoramiento y Ampliacion del Servicio de Agua Para el Sistema de
Proyecto: Riego Presurizado en la microcuenca Yanamoyo - Azangaro - Puno
Programa:
Entidad Ejecutora: PRORRIDRE

000 VIENE

04. MOVIMIENTO DE ALMACEN
Salida: 02 gln de gasolina, (2,208 m Geomembra HDPE usa de 1.5mm.)
0,5 doc boligrafo tinta liquida color Azul, 05 lts diesel

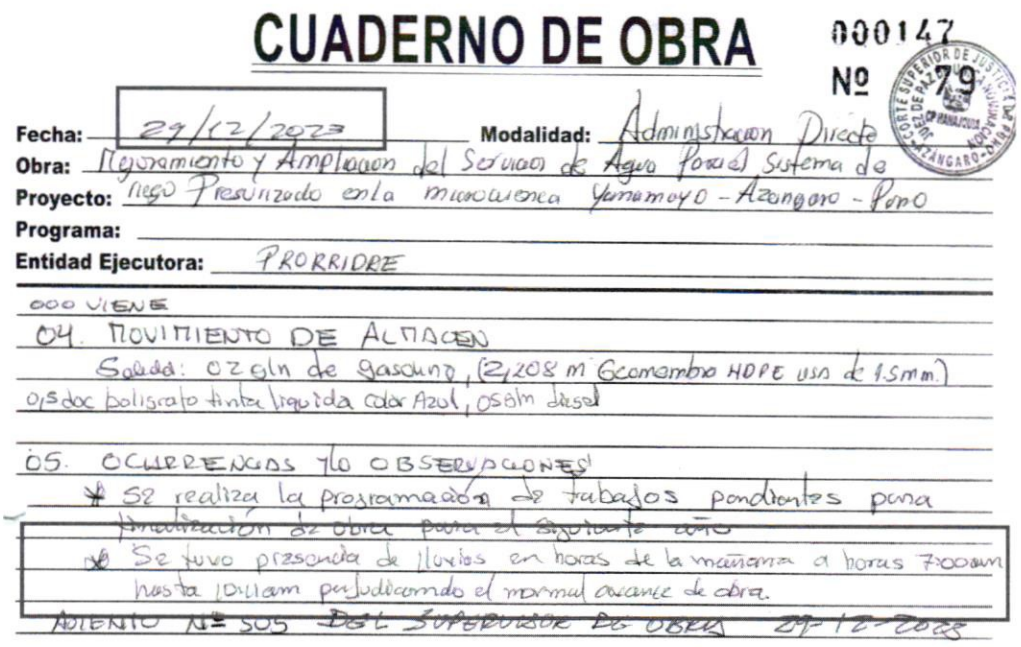
05. OCURRENCIAS Y/O OBSERVACIONES
* Se realiza la programación de trabajos pendientes para finalización de obra para el siguiente año
* Se da por culminado el servicio de instalación de Geomembrana HDP 1.5mm liso nro10, 620 textil NT 300gr/m2 Segun contrato de Servicios N°029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE

ASIENTO Nº 505 ~~DEL SUPERVISOR DE OBRA~~ ~~29-12-2023~~

Fuente: Comprobante de Pago n.° 01225-27 de 25 de marzo de 2024.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra original, asiento n.° 504, folio 79 de 29 de diciembre de 2023 (folio 147 del informe de liquidación) **(Apéndice n.° 17)**, y corroborado mediante el folio 23 del informe mensual n.° 36 del mes de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que la anotación real indica lo siguiente: *"(...) Se tuvo presencia de lluvias en horas de la mañana a horas 7:00am hasta 10:11am perjudicando el normal avance de obra. (...)"*, como se evidencia en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 11
CUADERNO DE OBRA ASIENTO 504, FOLIO 79 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023



CUADERNO DE OBRA

000147
Nº 79

Fecha: 29/12/2023 Modalidad: Administracion Directa
Obra: Mejoramiento y Ampliacion del Servicio de Agua Para el Sistema de
Proyecto: Riego Presurizado en la microcuenca Yanamoyo - Azangaro - Puno
Programa:
Entidad Ejecutora: PRORRIDRE

000 VIENE

04. MOVIMIENTO DE ALMACEN
Salida: 02 gln de gasolina, (2,208 m Geomembra HDPE usa de 1.5mm.)
0,5 doc boligrafo tinta liquida color Azul, 05 lts diesel

05. OCURRENCIAS Y/O OBSERVACIONES
* Se realiza la programación de trabajos pendientes para finalización de obra para el siguiente año
* Se tuvo presencia de lluvias en horas de la mañana a horas 7:00am hasta 10:11am perjudicando el normal avance de obra.

ASIENTO Nº 505 ~~DEL SUPERVISOR DE OBRA~~ ~~29-12-2023~~

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Cuaderno de obra del informe de liquidación e informe mensual n.° 36 del mes de diciembre de 2023.

Pese a ello, mediante informe n.° 455-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 29 de febrero de 2024 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, Freddy Vladimir Santander Pacoricona, director del Programa Sectorial II (Obras), remitió al Director Ejecutivo - PRORRIDRE la validación de la conformidad del servicio de instalación, emitida por Willian Charles Callata Tapia, residente de obra y Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra; por lo que, mediante los comprobantes de pago n.os 01225-27 y 01226-27 ambos de 25 de marzo de 2024 (con registro SIAF n.º 00202) **(Apéndice n.os 12 y 13)**; la Entidad pagó el íntegro del monto contractual al Contratista.

Esto, a pesar de que el servicio de instalación de geomembrana y geotextil se ejecutó en 32 días calendario y conforme a lo establecido en la cláusula decima sexta del contrato, correspondía aplicarle una **penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que asciende a S/ 3 667,88,** conforme se determina a continuación:

CUADRO N.° 9
CALCULO DE LA PENALIDAD NO APLICADA AL CONTRATISTA

Ítem	Calculo de penalidad diaria	Resultado penalidad diaria S/	Plazo de ejecución contractual	Plazo de ejecución real	Días de retraso	Monto de penalidad S/
1	$\frac{0.10 \times 220\,073{,}05}{0.40 \times 30}$	1 833,94	30 días calendario	32 días calendario	2	3 667,88

Fuente: Comprobantes de pago n.os 01225-27 y 01226-27 de 25 de marzo de 2024 (Registro SIAF n.° 00202).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito, se advierte que Willian Charles Callata Tapia, residente de obra, Gilberto Benito Choquegonza, supervisor de obra y Freddy Vladimir Santander Pacoricona director del Programa Sectorial II (obras), suscribieron documentos mediante los cuales otorgaron y validaron la conformidad del servicio sin observaciones, a pesar de que el Contratista ejecutó el servicio de instalación de geomembrana y geotextil en 32 días calendario.

De esta manera, permitieron que se pagara el íntegro del monto contractual e impidieron la aplicación de la penalidad por mora al Contratista, la cual ascendió a S/ 3 667,88.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 "(...) 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 161. Penalidades
 "(...) 161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

GOBIERNO REGIONAL PUNO — Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00023

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"(...) 162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse (...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1 (primera convocatoria).**

Sección general, capítulo III Del Contrato, numeral 3.6 Penalidades

"(...)
3.6 PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)"

- **Contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023.**

"(...) ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO*** *El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA HDP 1.5 MM LISA NEGRO, GEO TEXTIL NO TEJIDO (NT) DE 300 GR/M2 A TODO COSTO, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA MICROCUENCA YANAMAYO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO-PROVINCIA DE AZÁNGARO-DEPARTAMENTO DE PUNO"; CON CUI 2429723; SE. FUN: 04; COMPONENTE: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA,*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD
01	Contratación del servicio de instalación de Geomembrana HDP 1.5 mm Lisa Negra.	m2	33,395.00
	Contratación del servicio de instalación de Geo textil no tejido (NT), de 300 gr/cm2.	m2	33,395.00

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

(...)"

"(...) ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*** *El plazo de ejecución de la instalación es de 30 días calendarios, que iniciara a partir del día siguiente de la suscripción del acta de la entrega del terreno. (...)"*

"(...) ***CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS****; la conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Residente de Obra y Visto Bueno del Supervisor de obra, en el plazo máximo de 10 días calendarios de producida la recepción.*

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)"

"(...) ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA PENALIDADES****; en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplicara automáticamente una penalidad daría según lo dispuesto en el Articulo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

La penalidad de aplicar automáticamente y se calculara de acuerdo con la siguiente formula.

$$\textbf{Penalidad Diaria} = \frac{\textbf{0.10 x monto vigente}}{\textbf{F x plazo vigente en días}}$$

Dónde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días o
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días
El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico de S/ 14 569,30, derivado del incumplimiento contractual respecto a la instalación de geomembrana HDP 1.5 mm lisa negra y de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², así como de S/ 3 667,88 por la no aplicación de por penalidad por mora en la ejecución del servicio de instalación, lo que ocasionó un perjuicio total de S/ 18 237,18.

GOBIERNO REGIONAL V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PUNO

De esta manera, los hechos narrados anteriormente y la normativa transgredida evidencian que los funcionarios y servidores de la entidad ocasionaron un perjuicio económico al Estado, situación originada por el accionar del Director de Programa Sectorial II (Obras), así como del supervisor y residente de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Especifico.

Es preciso indicar que, **Willian Charles Callata Tapia, Gilberto Benito Choquegonza y Freddy Vladimir Santander Pacoricona** no remitieron ni presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos; la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 24)** del presente Informe de Control Especifico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Freddy Vladimir Santander Pacoricona**, identificado con DNI n.° 42651135, designado como Director del Programa Sectorial II (Obras) mediante Resolución Directoral n.° 003-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 6 de enero de 2023, y culmina sus funciones mediante planilla única de remuneraciones (personal de planta) N° 419-octubre-2024 **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión del 6 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2024; se le comunico el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 003-2024-CG/5350-02-010, notificada el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

 A la fecha de emisión del presente informe el administrado no presentó sus descargos; por lo tanto, no se desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos y siendo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme se describe a continuación:

 Siendo que en su calidad como Director del Programa Sectorial II (Obras), tramitó el requerimiento realizado por el área usuaria para el servicio de instalación de geomembrana y geotextil en el reservorio Apacheta, acción que la efectúo con la suscripción y trámite del informe n.° 1279-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 20 julio de 2023, cuando no correspondía, toda vez que el área requerida era diferente a lo que en realidad necesitaba el reservorio Apacheta; asimismo, validó el informe de conformidad n.° 51-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 29 de febrero de 2024, suscrita por el área usuaria, informe que contenía información carente de veracidad, en razón de que el Contratista no efectúo la totalidad del servicio y efectúo la entrega del mismo fuera del plazo establecido, lo que ocasionó un perjuicio total de S/ 18 237.18 a la Entidad, siendo que como Director de programa sectorial II, tenía la obligación de supervisar el cumplimiento de la normativa y del correcto requerimiento del bien y su adecuada contratación, así como la ejecución del contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre, incumpliendo su deber funcional de supervisión, ocasionando perjuicio a la Entidad.

 Situación que evidencia que inobservó lo dispuesto en el artículo 9º y 16º del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con lo precisado en el artículo 2º y 16º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 161º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de lo señalado sobre el plazo y penalidades del contrato n.º 029-2023/PRORRIDRE de 13 de noviembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo.

2. **Gilberto Benito Choquegonza**, identificado con DNI n.° 41296513, designado como supervisor de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro, provincia de Azangaro, región Puno" inicia sus funciones mediante planilla única de remuneraciones (supervisión) N° 137-julio-2023 y culmina sus funciones mediante planilla única de remuneraciones (supervisión) N° 163-abril-2024 (reintegro marzo) **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión del 1 de julio de 2023 al 31 de marzo de 2024; se le comunico el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 002-2024-CG/5350-02-010, notificada el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

 A la fecha de emisión del presente informe el administrado no presentó sus descargos; por lo tanto, no se desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos y siendo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se describe a continuación:

 En su calidad de Supervisor de Obra; efectúo un requerimiento de 33 395,00 m^2 para la instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m^2 para la instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2, pese a que el área de instalación de los referidos bienes en el reservorio Apacheta era menor a lo solicitado; asimismo, otorgó conformidad, cuando no correspondía, toda vez que el Contratista no efectúo el servicio de instalación de manera completa, ocasionando perjuicio económico de S/ 14 569.30, adicionalmente, al no haberse entregado el servicio dentro del plazo establecido y habiendo suscrito conformidad, impidió la aplicación por penalidad por el importe de S/ 3 667.88, generando un perjuicio total de S/ 18 237.18 a la Entidad, beneficiando al Contratista.

 Situación que evidencia que inobservó lo dispuesto en el artículo 9º y 16º del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; así como lo señalado en el artículo 2º, 8º y 16º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello incumplió lo estipulado en el artículo 161º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma inobservó lo señalado sobre el plazo, conformidad y penalidades del Contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Willian Charles Callata Tapia**, identificado con DNI n.° 45846922, designado como residente de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro, provincia de Azangaro, región Puno" mediante memorándum N° 063-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE-JQC de 1 de febrero de 2023 y culmina sus funciones mediante planilla única de remuneraciones (técnico administrativo) N° 165-abril-2024 (reintegro marzo) **(Apéndice n.° 23)**, periodo de gestión del 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2024; se le comunico el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 001-2024-CG/5350-02-010, notificada el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

 A la fecha de emisión del presente informe el administrado no presentó sus descargos; por lo tanto, no se desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos y siendo que su actuación configura

GOBIERNO REGIONAL PUNO – Vo Bo – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00027

presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, conforme se describe a continuación:

En su calidad de Residente de Obra; efectúo un requerimiento de 33 395,00 m² para la instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m² para la instalación de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², pese a que el área de instalación de los referidos bienes en el reservorio Apacheta era menor a lo solicitado; asimismo, otorgó conformidad, cuando no correspondía, toda vez que el Contratista no efectúo el servicio de instalación de manera completa, ocasionando perjuicio económico de S/ 14 569.30, adicionalmente, al no haberse entregado el servicio dentro del plazo establecido y habiendo suscrito conformidad, impidió la aplicación por penalidad por el importe de S/ 3 667.88, generando un perjuicio total de S/ 18 237.18 a la Entidad, beneficiando al Contratista.

Situación que evidencia que inobservó lo dispuesto en el artículo 9º y 16º del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; así como lo señalado en el artículo 2º, 8º y 16º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; aunado a ello incumplió lo estipulado en el artículo 161º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de igual forma inobservó lo señalado sobre el plazo, conformidad y penalidades del Contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad: "Funcionarios y servidores del Programa Regional de Riego y Drenaje, sin considerar la información de la ejecución del servicio y utilizando documentación carente de veracidad, permitieron que se realice el pago del monto total establecido en el contrato, beneficiando al Contratista que no cumplió con la totalidad de la instalación de geomembrana y geotextil, ni con el plazo de ejecución del contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, resultante del procedimiento de selección AS n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, generando un perjuicio económico de S/ 18 237,18 a la Entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Funcionarios y servidores del Programa Regional de Riego y Drenaje, sin considerar la información de la ejecución del servicio y utilizando documentación carente de veracidad, permitieron que se realice el pago del monto total establecido en el contrato, beneficiando al Contratista que no cumplió con la totalidad de la instalación de geomembrana y geotextil, ni con el plazo de ejecución del contrato n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, resultante del procedimiento de selección AS n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, generando un perjuicio económico de S/ 18 237,18 a la Entidad", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Especifico.

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Regional de Riego y Drenaje Puno, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, para la contratación del servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m², según los términos de referencia, convocada por la entidad, para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, región Puno", se advierte que funcionarios y servidores de la entidad, sin considerar la información de la ejecución del servicio, permitieron que se realice el pago del monto total establecido en el contrato, beneficiando al contratista que no cumplió con la totalidad de la instalación de 33 395,00 m² de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y 33 395,00 m² de geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m².

 Aunado a ello, los responsables del área usuaria, emitieron informes de conformidad que indicaban el cumplimiento del servicio de instalación de geomembrana y geotextil dentro del plazo establecido; dichos informes contenían documentación carente de veracidad, lo que impidió la aplicación de penalidades por mora al contratista por incumplimiento del plazo contractual, generando perjuicio económico a la Entidad.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Programa Regional de Riego y Drenaje comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe n.° 177-2023-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Informe n.° 1279-2023-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 20 julio de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PUNO V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.° 0784-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DPP de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 72-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 208-2023-GR-PUNO PRORRIDRE/DE. de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno S/N de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la parte pertinente del Comprobante de Pago n.º 01225-27 de 25 de marzo de 2024 (SIAF n.° 00202), correspondiente al pago por el servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2, entre otros incluye:

- Copia autenticada del Informe n.° 455-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 29 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 51-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 29 de febrero de 2024.
- Copia simple adulterada del cuaderno de obra asiento n.° 504, folio 79 de 29 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° 002-2024/CONSTRUK/JMC de 30 de diciembre 2023.
- Copia autenticada del Informe de Prestación de Servicio S/N de 30 de diciembre de 2023. (Parte pertinente)
- Copia autenticada de los Registros de Colocación de Paneles.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la parte pertinente del Comprobante de Pago n.º 01226-27 de 25 de marzo de 2024 (SIAF n.° 00202), correspondiente al pago por el servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m^2, entre otros incluye:

- Copia autenticada del Informe n.° 455-2024-GR-PUNO/PRORRIDRE/FVSP-DO de 29 de febrero de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 51-2024-GR PUNO/PRORRIDRE/DO/WCCT-RO de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la parte pertinente de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1 para la contratación del servicio, entre otros incluye:

- Copia autenticada del Plano: Reservorio de cosecha de agua Apacheta – V=178,610 m^3.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Contrato de Bienes n.° 021-2023/PRORRIDRE de 28 de setiembre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL PUNO Vo Bo ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Detalle de los Precios Unitarios Ofertados de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la parte pertinente de los cuadernos de obra.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la parte pertinente de los kardex de ingreso y salida de materiales.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la parte pertinente del Informe de movimiento de almacén de obra valorizado del mes de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Acta de Inspección y Levantamiento Topográfico n.° 01-2024-CG/OC5350-SCE-GR.PUNO-010 de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Informe de Procesamiento de Datos y Cálculo de Áreas n.° 01-2024-OCI/GR.PUNO-010 de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la parte pertinente del Informe Mensual n.° 36 del mes de diciembre de 2023, entre otros incluye:

- Copia simple del asiento n.° 504, folio 79 de 29 de diciembre de 2023 (folio 23).

Apéndice n.° 23: Documento mediante el cual se designó a Willian Charles Callata Tapia como residente de obra y planilla donde se demuestra el periodo laborado:

- Copia autenticada del memorandum N° 063-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE-DE/JQC de 1 de febrero de 2023.
- Copia visada de la planilla única de remuneraciones (técnico administrativo) N° 165-abril-2024 (reintegro marzo).

Planillas donde se demuestra el periodo laborado de Gilberto Benito Choquegonza como supervisor de obra:

- Copia visada de la planilla única de remuneraciones (supervisión) N° 137-julio-2023.
- Copia visada de la planilla única de remuneraciones (supervisión) N° 163-abril-2024 (reintegro marzo).

Documento mediante el cual se designó a Freddy Vladimir Santander Pacoricona como Director de Programa Sectorial II (Obras) y planilla donde se demuestra el periodo laborado:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 003-2023-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. De 6 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la planilla única de remuneraciones (personal de planta) N° 419-octubre-2024.

Apéndice n.° 24:

- Representaciones impresas de: Cedulas de Notificación, Cedulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25:

- Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Ejecutiva Praster N° 317-99-PE-CTAR PUNO de 15 de octubre de 1999 (adjunto en copia visada).

GOBIERNO REGIONAL PUNO
VºBº
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00031

- Copia visada del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Integrado PRORRIDRE – PRASTER (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva N° 114-2001-PE-CTAR PUNO de 14 de marzo de 2001 (adjunto en copia visada).
- Copia autenticada de la Directiva Interna N° 01-2021-Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional Puno, denominada: "Normas y procedimientos para la ejecución de proyectos de inversión por ejecución presupuestaria directa", aprobada con Resolución Directoral N° 127-2021-GR-PUNO-PRORRIDRE/DE. de 30 de julio de 2021 (adjunto en copia autenticada).
- Copia visada de la Directiva Regional N° 008-2008-GOBIERNO REGIONAL PUNO, denominada: "Supervisión de Proyectos de Inversión Pública, ejecutados en el Gobierno Regional Puno".

Puno, 5 de diciembre de 2024

David Adolfo Silva Cervantes
Supervisor de Comisión

Alex Ronald Chique Velasquez
Jefe de Comisión

Nieves Verónica Aguilar Gálvez
Abogado de Comisión

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 5 de diciembre de 2024

GOBIERNO REGIONAL PUNO
V° B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 195-2024-2-5350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del Programa Regional de Riego y Drenaje, sin considerar la información de la ejecución del servicio y utilizando documentación carente de veracidad, permitieron que se realice el pago del monto total establecido en el contrato, beneficiando al contratista que no cumplió con la totalidad de la instalación de geomembrana y geotextil, ni con el plazo de ejecución del contrato n° 029-2023-PUNO/PRORRIDRE-GORE, resultante del procedimiento de selección AS n° 014-2023-PRORRIDRE/CSP-1, generando un perjuicio económico de S/ 18 237,18 a la Entidad.	Freddy Vladimir Santander Pacoricona		Director del Programa Sectorial II (Obras)	6/1/2023	31/10/2024	CAP					X	
2		Gilberto Benito Choquegonza		Supervisor de obra	1/7/2023	31/3/2024	CAP				X	X	
3		Willian Charles Callata Tapia		Residente de obra	1/2/2023	31/3/2024	CAP				X	X	

GOBIERNO REGIONAL PUNO
V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por SILVA CERVANTES David Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 10:01:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Puno, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 002057-2024-CG/OC5350

Señor:
Josue Quispe Capajaña
Director Regional
Programa de Riego y Drenaje – Gobierno Regional Puno
Av. La Torre N° 543
Puno/Puno/Puno

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 195-2024-2-5350-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001671-2024-CG/OC5350 de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, comunicó al Director Regional del Programa de Riego y Drenaje la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Servicio de instalación de geomembrana HDPE 1.5 mm lisa negra y geotextil no tejido (NT) de 300 gr/m2, para la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego presurizado en la microcuenca Yanamayo del distrito de Azángaro, provincia de Azángaro, región Puno"; y al amparo de la normativa de la referencia b) que regula la ejecución del indicado servicio de control.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 195-2024-2-5350-SCE el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloria General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual el Programa de Riego y Drenaje se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
David Adolfo Silva Cervantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Puno
Contraloría General de la República

(DSC/acv)
Nro. Emisión: 03134 (5350 - 2024) Elab:(U18860 - 5350)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NQASNNW**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:36:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002057-2024-CG/OC5350
EMISOR	:	DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSUE QUISPE CAPAJAÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE

Sumilla:

Remito Informe de Control Especifico N° 195-2024-2-5350-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199860551**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2024-CG/5350
2. OFICIO-002057-2024-OC5350
3. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-1-112[F]
4. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-113-178[F]
5. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-179-284[F]
6. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-285-402[F]

NOTIFICADOR : DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - GOBIERNO REGIONAL PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V15KO0**

Firmado digitalmente por SILVA CERVANTES David Adolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 11:35:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2024-CG/5350

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002057-2024-CG/OC5350
EMISOR	:	DAVID ADOLFO SILVA CERVANTES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSUE QUISPE CAPAJAÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199860551
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	403

Sumilla: Remito Informe de Control Especifico N° 195-2024-2-5350-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-002057-2024-OC5350
2. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-1-112[F]
3. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-113-178[F]
4. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-179-284[F]
5. Inf N° 195-2024-2-5350-SCE-F-285-402[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PMFTAW**